FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: planeacion.espectro@ift.org.mx, donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.

II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.

III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.

IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.

I. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en la Sección III del presente formato (último recuadro).

V. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.

VI. El período de consulta pública será del 25 de febrero al 25 de marzo de 2022 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas

VII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: juan.rocha@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2726.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Meta Platforms, Incorporated
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Enrique Espejel Caso
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado en el numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Poder Notarial

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable
Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

II. Domicilio del responsable
Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad
Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

[redacted]

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento
El IFT, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión , última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento
Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- **A.** *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- **B.** *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- **C.** *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento
La Unidad de Espectro Radioeléctrico no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular
En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)
Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").
El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

[redacted]

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.
Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.
Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad[1].

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

[1] Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.
Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad
Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones, propuestas y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones, propuestas y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

25 marzo 2022

Re: Consulta Pública sobre el Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre"

A quien corresponda:

Meta Platforms Ia ("Compañía") se complace en enviar comentarios al Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") sobre las condiciones técnicas de operación propuestas para la banda de 57-64 GHz. La Compañía aprecia los esfuerzos del IFT para adoptar condiciones

[redacted]

técnicas que permitan mejorar la coexistencia entre dispositivos de radar y equipos de comunicaciones que operan en esta importante banda sin licencia.

En este sentido, la Compañía aprecia que el IFT imponga condiciones adicionales a los sensores de movimiento que pueden operar "con un ciclo de trabajo máximo del 10% en cualquier intervalo de 33 milisegundos (tiempo de transmisión máximo de 3.3 milisegundos en cualquier período de 33 milisegundos)" y con una "potencia pico de salida del transmisor de 10 dBm, una PIRE máxima de 13 dBm y una densidad espectral de potencia de 13 dBm/MHz". Como en su momento expusimos ante esta Autoridad, las condiciones adicionales son necesarias dado que un sensor de movimiento que opera únicamente con un ciclo de trabajo del 10% y límites de potencia aumentados puede operar con tiempos de encendido y apagado muy cortos y dominar los 7 GHz de toda la banda e impactar negativamente, o completamente bloquear, los sistemas de comunicaciones que operan dentro de un radio de varios metros.

Como parte del actual Aviso de Reglamentación Propuesta ("Notice of Proposed Rulemaking – NPRM") de la FCC para la Enmienda de la Sección 15.255 de las Reglas de la Comisión, la Compañía, junto con otras empresas, han realizado recientemente pruebas que demuestran el impacto perjudicial de los sensores de movimiento (radares) que operan con un ciclo de trabajo del 10% y mayores límites de potencia a la latencia de los sistemas de comunicación. Ver: FCC Feb. 18, 2022 Ex Parte Submission of Meta Platforms, Intel, and Qualcomm[2]. Nuestras pruebas demuestran que tales transmisiones de radar que utilizan tiempos de inactividad muy cortos entre los tiempos de activación del pulso del radar, degradan significativamente el rendimiento de latencia del sistema de comunicación y conducen a una experiencia de usuario AR/XR/VR inaceptable. Si bien la condición adicional propuesta por el IFT que requiere 26.4 milisegundos continuos de silencio en cualquier intervalo de 33 milisegundos es un paso en la dirección correcta y reduce el impacto en la latencia del enlace de comunicación, los resultados de la prueba de los sensores de movimiento que transmiten una ráfaga de 6.4 milisegundos aún aumentan la latencia del enlace de comunicación unidireccional más allá de los 10 milisegundos y degradan la experiencia AR/VR/XR.

[redacted]

2 https://ecfsapi.fcc.gov/file/102180364617902/Intel%20Meta%20QC%20Ex%20Parte%20(OET)%2060%20GHz.pdf

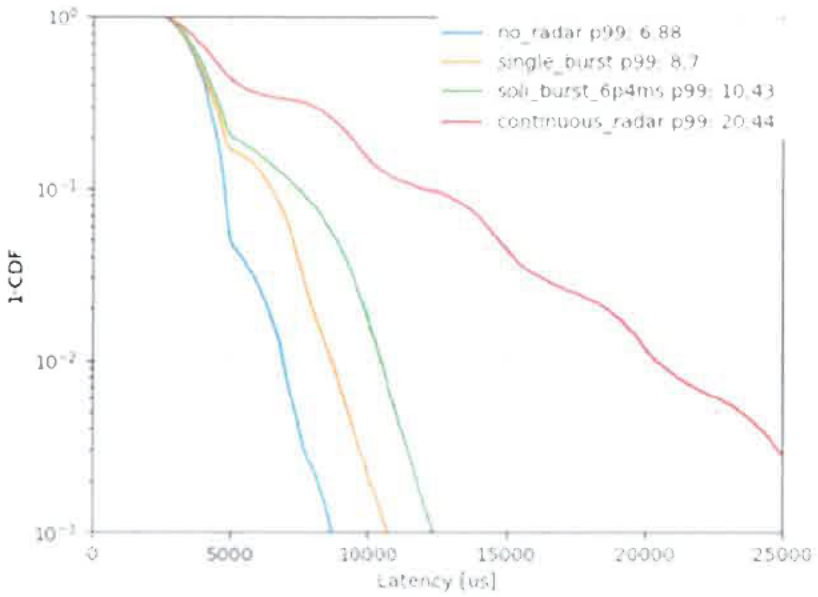

	99% One-Way Latency (msec)	% of over baseline
No Radar	6.88	baseline
Single Burst of 3.3ms	8.70	126%
Soli Burst of 6.4ms	10.43	152%
Continuous radar of 33ms	20.44	297%

Las pruebas mostraron que un radar Soli con una duración de ráfaga de 6.4 ms es significativamente peor para las comunicaciones de 60 GHz que un solo radar de ráfaga de 3.3 ms, aumentando la latencia de las comunicaciones unidireccionales más allá de los 10 milisegundos, lo que da como resultado una experiencia de usuario AR/VR/XR no deseada. La Compañía también realizó pruebas sobre un patrón de radar continuo que opera continuamente en 33 ms con espacios muy cortos, lo que tiene el mayor impacto en las comunicaciones de 60 GHz, resultando en un aumento de casi 3 veces en la latencia.

Por lo tanto, la Compañía recomienda que el IFT adopte la condición adicional propuesta de 2 milisegundos (como se muestra en el # 1 a continuación). Sugerimos la adopción de una versión refinada de la condición propuesta que requiere al menos 26.4 milisegundos de silencio en cualquier intervalo de 33 milisegundos (que se muestra en el # 2 a continuación). Específicamente, solicitamos que el IFT requiera que los sensores de movimiento que operen en la banda de 57-64 GHz bajo la condición de ciclo de trabajo del 10% y las limitaciones de potencia detalladas anteriormente, también cumplan con cualquiera de estas condiciones:

1. Los sensores de movimiento deben considerar cualquier "tiempo de inactividad" entre dos pulsos de radar únicos sucesivos menores a 2 milisegundos como "tiempo de activación" para calcular el ciclo de trabajo del 10%.
2. Dentro de cada intervalo de 33 milisegundos, no hay más de dos ráfagas de transmisión de radar, cada una de no más de 3.3 milisegundos y con al menos 2 milisegundos de silencio entre las dos ráfagas. La suma del tiempo de silencio continuo mayor a 2 milisegundos entre las ráfagas debe ser de al menos 26.4 milisegundos.

Adicionalmente y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre", la Compañía destaca la importancia de que el IFT continúe estudiando las posibilidades de operar nuevos o mejores sistemas de radiocomunicaciones y, si fuera necesario, después de la adopción de las reglas finales de la FCC delos Estados Unidos[3], revise o actualice las condiciones de uso de la banda.

Respetuosamente,

[redacted]

Meta Platforms, Inc.

Nota: añadir el espacio que considere necesario.

[3] En este momento, la FCC de los Estados Unidos ha permitido operadores de sensores de movimiento en esta banda con condiciones similares. Ver *FCC OET Letter Granting Petition of Faurecia Clarion Electronics North America* con respecto a 47 CFR § 15.255, ET Docket No. 21-288, DA 21-811 (rel. 9 de julio de 2021); véase también Solicitud de otorgamiento de carta OET de la FCC por parte de Texas Instruments Incorporated para la exención de 47 CFR § 15.255(c)(3), ET Expediente No. 21-290, DA 21-813 (rel. 9 de julio de 2021); Solicitud de otorgamiento de carta OET de la FCC por parte de Amazon.com Services LLC para la exención de 47 CFR § 15.255(c)(3), expediente ET No. 21-289, DA 21-813 (rel. 9 de julio de 2021); Solicitud de concesión de carta OET de la FCC de Vayyar Imaging Ltd. para la exención de las reglas 47 CFR § 15.255, expediente ET No. 20-15, DA 21-815 (rel. 9 de julio de 2021); Solicitud de Huyndai Mobis Co., Ltd. de exención de 47 CFR §§ 15.255(a)(2) y (c)(3), ET Expediente No. 21-287, DA 21-816 (rel. 9 de julio de 2021) (que impone la condición de 2 milisegundos para los radares de mayor potencia que funcionan con un ciclo de trabajo del 10% de conformidad con la autorización de exención de la FCC).